

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, certificado de tradición donde se observa la inscripción de la medida ordenada.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, 07 de abril de 2022.


CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, siete de abril de dos mil veintidós.

Auto interlocutorio N°0649

Radicado N°666824003002-2021-00128-00

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

ANIBAL HURTADO MEJÍA VS HERNANDO DE JESUS RAMIREZ MONTOYA

Teniendo en cuenta que se encuentra inscrito el embargo decretado sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria N°296-74892, de propiedad HERNANDO DE JESUS RAMIREZ MONTOYA, se procederá a ordenar su respectivo secuestro.

En consecuencia, **el Juez Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda.**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el secuestro del predio identificado con matrícula inmobiliaria N°296-74892, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Cabal, propiedad de HERNANDO DE JESUS RAMIREZ MONTOYA.

Para efectos de la diligencia de secuestro, se comisiona al señor **alcalde del Municipio de Santa Rosa de Cabal, Risaralda**, con las facultades para subcomisionar, nombrar y reemplazar al secuestro de la lista de auxiliares de la justicia autorizada por el Consejo Seccional de la Judicatura y fijarle honorarios. Como secuestre actuará **CARLOS JULIO BARRIGA RODRIGUEZ**, quien forma parte de la lista de auxiliares de justicia de esta ciudad, quien se ubica en la manzana 16 C-1, Comfamiliar Cuba, Pereira, correo electrónico carlosjulio.8163@gmail.com. tel 3126455661.

Se faculta al comisionado para fijarle honorarios al auxiliar de la justicia, hasta por la suma de \$150. 000.00= pesos M/Cte., si la diligencia se practica de conformidad; y hasta la suma de \$80. 000.00= pesos M/Cte., si la diligencia no se realiza pese a la asistencia del auxiliar. No tendrá lugar la fijación de honorarios si no se genera desplazamiento de la sede del comisionado.

Se le **indica** que al momento de llevar a cabo la diligencia, debe dejar constancia sobre quien habita los inmuebles, en qué calidad, cuanto cancela de arrendamiento en su caso, si paga anticipado o vencido y en qué fecha, y quien es la persona encargada de pagar la renta, aunado a esto es menester **ADVERTIRLE** al auxiliar

de justicia que debe presentar informes periódicos mensuales de su gestión y que deberá solicitar autorización previa de la Titular del despacho para efectuar gastos con los dineros producidos por el inmueble secuestrado, si es del caso (inc.2 art. 51 CGP). Así mismo, deberá observar lo consagrado en el numeral 3 del art. 595 del CGP. Líbrese comisorio por secretaria.

Notifíquese,



OSCAR DAVID

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

//

Estado 060
Del 08-04-2022

Firmado Por:

**Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0109e5b9656edde2c8c46429d3d6462ec4c547649714d3e768c1d08401226bfa**
Documento generado en 07/04/2022 03:56:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>